

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nro. 155 -2024-GR CUSCO/GERAGRI.**

Cusco, **11 ABR 2024**

**EL GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.**

VISTO:

Opinión Legal N°97-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, de fecha 09 de abril del 2024, informe N°194-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH, de fecha 03 de abril del 2024, Informe N°23-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH-MTV, de fecha 19 de marzo del 2024 y expediente con ingreso N° 91806-2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N°27680 Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV, del título IV sobre descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902 y N°28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

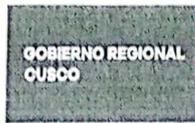
Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N°30305 publicada el 10 de marzo del 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que es delimitada, por el artículo 8 de la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho a la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; así mismo la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N°27902 en su artículo 2 señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye en pliego presupuestal para su administración económica y financiera;

Que, el artículo 7° de la Constitución Política del Perú, Derecho a la Salud. Protección al discapacitado, establece que: "Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad";

Que, por otro lado, el artículo 1°, numeral 1.1 de la ley N°27444 estipula que, "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta", debiendo cumplir con los requisitos de validez regulados en el artículo 3°, los cuales son: "Competencia, objeto, finalidad pública, motivación y procedimiento regular";

Que, de acuerdo al inc. e) del artículo 24 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público del Decreto Legislativo N°276 establece "Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento";





Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Que, siendo así, es menester señalar que el Artículo 109° del Reglamento de la Carrera Administrativa, dispuesta por el Decreto Legislativo N° 276, aprobado con el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone que "Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La Licencia se formaliza con la Resolución correspondiente"; asimismo, el artículo 110, reconoce como derecho de los servidores y funcionarios obtener licencia con goce de haber por enfermedad, debiendo otorgarse dicha licencia conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 22482 y su Reglamento;

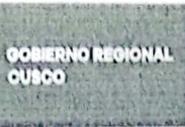
Que, de autos, se tiene la solicitud de licencia por motivos de salud presentado por el servidor **Sr. RENE TACO PACCAYA**, servidor contratado de la gerencia regional de agricultura, bajo la modalidad de contrato por obra o actividad, bajo los alcances del art. 2° del D.L. 276, y del art. 38° del D.S. N°005-90PCM, en el P.I. "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INOCUIDAD AGROPECUARIA EN LAS ZONAS ALTO ANDINAS DE LAS 13 PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", con cargo de **TÉCNICO AGROPECUARIO**, quien adjunta a su pedido certificado de incapacidad temporal para el trabajo N°75968, otorgados por el Dr. Enoch Rivero Lazo, con CMP N° .35230 de la especialidad Médico Traumatólogo, otorgada por el Colegio Médico del Perú, a través del cual se certifica descanso medico por salud; en esta caso se recomienda Otorgarse Licencia por tal motivo, con eficacia anticipada del 01 al 20 de marzo del 2024 (20 días), los primeros 20 días abonara sus remuneraciones la patronal y del 21 al 30 de marzo del 2024 (10 días), se le considerara licencia sin goce de haber, según la oficina de seguros y prestaciones económicas de ESSALUD(OSPE) no reconoce subsidios por salud, accidente ocasionados por 3ras. Personas;

la cual estará supeditada a lo establecido en el Artículo 17 numeral 17.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, que señala lo siguiente: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Estando con las visaciones de los Directores de las Oficinas de Asesoría Legal, Administración, Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N°176-2020-CR/GR CUSCO y modificado por la Ordenanza Regional N°214-2022-CR/GR CUSCO, que norma el ROF de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, concordante con la Resolución Gerencial General Regional N° 028-2024-GR CUSCO/GR del 19 de febrero del 2024.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.** - OTORGAR, LICENCIA DE SALUD, al Sr. RENE TACO PACCAYA, personal con contrato para obra o actividad en el P.I. "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INOCUIDAD AGROPECUARIA EN LAS ZONAS ALTO ANDINAS DE LAS 13 PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", en el cargo de **TÉCNICO AGROPECUARIO**; por accidente común (motivo de salud), con eficacia anticipada del 01 al 20 de marzo del 2024 (20 días), los primeros 20 días abonara sus remuneraciones la patronal y del 21 al 30 de marzo del 2024 (10 días), se le considerara licencia sin goce de haber, según la oficina de seguros y prestaciones económicas de ESSALUD(OSPE), por no reconocer subsidios por salud, por accidentes ocasionados por 3eras. Personas.



Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

**Artículo 2°.** – NOTIFICAR al interesado y las instancias correspondientes de la Gerencia Regional de Agricultura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.



**Ing. Armando Yucra Soto**  
GERENTE REGIONAL

C.C  
Archivo  
OA/J/OA/OPPM  
AYS/GERAGRI/MAPL/jfcb

Hagamos **HISTORIA**

Av. Micaela Bastidas Nº 310 - 314  
Lima, Perú  
[www.gob.pe/regioncusco-geragri](http://www.gob.pe/regioncusco-geragri)